

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00191 00

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO CON PACTO COMISORIO** instaurada por **CONSTRUCTORA ACAPULCO S.A. Y JAVIER ENRIQUE MOLINA PUENTES** contra **INVERSIONES CONTINENTAL S.A., LUIS ALBERTO TELLEZ PEÑALOZA y ENRIQUE TELLEZ PEÑALOZA.**

Se ordena **VINCULAR** en calidad de litisconsortes necesarios por activa a **IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LIMITADA y ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**, así como a **HORTENCIA PEÑALOZA DE TELLEZ y MARIA PIEDAD TELLEZ PEÑALOZA, en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *Ibidem*.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$ 599'078.732,5 M/cte.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Se le reconoce personería a la abogada **PILAR MARGARITA AMADO ROJAS** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 64 de hoy 27 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00193 00

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA SIMULACIÓN DE CONTRATO** instaurada por **JOSÉ SANTOS BARBOSA** contra **ADRIANA CECILIA RODRÍGUEZ CASTRO**.

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *Ibidem*.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C. Gral. del P., préstese caución por la suma de \$28'735.400 M/cte.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Se le reconoce personería al abogado LUIS GUALBERTO SOLORZA GONZÁLEZ como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 64 de hoy 27 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo

No. 11001 31 03 037 2019 00033 00

Se dispone la reanudación del presente proceso.

Como consecuencia de ello y atendiendo la manifestación precedente, se ordena REQUERIR al pagador de RCN MARCELA JIMÉNEZ LEYTON para que acate la orden de embargo comunicada por este Juzgado a través de oficio No. 0714 del 14 de febrero de 2020. OFICIESE como corresponda y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 064 de hoy 27 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Acción Popular No. 11001310303720200020000

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la anterior ACCIÓN POPULAR, impetrada por los ciudadanos LUZ MARINA PULIDO, LILIANA MUÑOZ, ROSA RODRÍGUEZ, JEISSON DOMINGUES, MARTHA JUDITH ALARCÓN, SERGIO DOMINGUEZ, MERARDO DOMINGUEZ, CARLOS MAURICIO ROA, NURY COLORADO, EDWIN DURÁN, DEISY DÍAZ J., MAYERLIN MARTÍNEZ, ELEAZAR SUÁREZ C., MELBA ORTÍZ, FABIO PEÑA, CARLOS PEÑA ORTÍZ, LEONARDO GALVIS AYALA, DANIEL GALVIS, YESSICA GARZÓN, ESPERANZA PALENCIA, NUVIA LONDOÑO, MILENA LONDOÑO, LUIZ JAVIER NIETO, FELIPE GALVIS AYALA, CAROLINA ACOSTA, PAOLA GONZÁLEZ JULIO, ESTIBEN ROJAS NOVOA, DENIZ CASTRO, JEISON MEDINA, TANIA TIQUE, JUAN BARRETO, JHOMARA CARVALHO, JESSICA CARMONA, LUZ RAMÍREZ, HÉCTOR HUMBERTO LÓPEZ, LUCY STELLA SUÁREZ, HÉCTOR LÓPEZ, BETTY GALINDO, ADIS GONZÁLEZ, ERNESTINA PERDOMO, TANIA CAMILA ARGUELLO P., JUAN CARLOS RIAÑO CASTRO, CÉSAR JOSÉ COLMENAREZ, GREORIA ÁLVAREZ, LIBIA ORTEGA, RUBÉN DARÍO TORRES SABOGAL, RUBEN DARÍO TORRES C., DORA EDITH CEBALLOS, SABOGAL G., MIGUEL ÁNGEL CEBALLOS, YERALDINE ORTEGA, NERELCY MÁRMOL, MARILU NARANJO, LUZ ALBA NARANJO BECERRA, ARLEY MONTENEGRO, GERALDINE MARÍN, JOHNATAN MACÍAS, CARLOS NÚÑEZ, HELYN YOHANA CAÑÓN, IVÁN CAÑÓN, CARLOS DAVID APONTE HERNÁNDEZ, SANDRA APONTE HERNÁNDEZ, DIANA APONTE HERNÁNDEZ, YESID APONTE HERNÁNDEZ, MARTZA APONTE HERNÁNDEZ, BRAYAN MARTÍNEZ APONTE, SEBASTIÁN MARTÍNEZ APONTE, WILSON SOTO, DANIELA MARTÍNEZ, KEVIN BRICEÑO PULIDO, FLOR DÍAZ ARAOS, JOSÉ DE JESÚS NIÑO, KATHERIN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ELIZABETH CALDERÓN DE CHÁVEZ, JESÚS NIÑO CÁRDENAS, RUBÉN FIGUEROA, JENNY FIGUEROA HERNÁNDEZ, JAIRO ALFONSO, LEIDY GONZÁLEZ, ROSA HERNÁNDEZ, GERARDO FIGUEROA, DANIEL FIGUEROA HERNÁNDEZ, ALMINIA CANCHILA, LUIS ANGEL REINA, RIGO DO LARRY, ANDRÉS FAJARDO, EFRAÍN RODRÍGUEZ, NATALI CONTRERAS, AMPARO ALZATE A., AMANDA CASTRO, MARÍA MARTÍNEZ, VANESSA PEÑA G. JUAN SEBASTIÁN MEDINA, LUIS ANTONIO VÉLEZ, ANTONIO BERMÚDEZ, YOLANDA TRASLAVIRA, ANGIE PAOLA ARIZA, LILIANA NAVARRO, JOSÉ GALVIS, AMANDA FLOREZ, LUZ MAIRA ORTÍZ B., OMAR PIRA, FRANCY LÓPEZ, HERNANDO FUENTES, JORGE LUIS ROMERO VILLAMIZAR, JOSÉ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, LUZ PIEDAD ARIAS, PEDRO GONZÁLEZ, MANUEL ALFREDO ZAPATA, YISEL AMANDA GONZÁLEZ, JOAQUÍN NOVOA, CIRO ANTONIO RUBIANO, MARÍA TERESA NUNZA, JHON RUBIANO NUNZA, KARINA HERRERA, IVÁN ANDRÉS PARRA, HERNÁNDO ORTÍZ, OMAR FABIÁN RAMOS, ARMANDO ÁLVAREZ B., RUBEN PENDAÑO, YENNY GUTIÉRREZ, JOSÉ QUINTANA, CIRO MARÍN DÍAZ, VICENTA BORRERO, JOEL ZAPA MARTÍNEZ, JUAN SOLIS, ALEXANDER SÁNCHEZ, LUZ MARY ULLOA, VANESSA PEÑA

G., VIVIANA CRUZ A., BERENICE GRANADOS A., SANDRA GUANVA, JUAN LORICA, MANUEL GARAY BARRAGÁN, HENRY GÓMEZ, ANDREA GÓMEZ TREJOS, MARLENY TREJOS, INGRID MARCELA GÓMEZ TREJOS, BRIAN GÓMEZ TREJOS, ZULY ZARTA M., KAREN SILVA ZARTA, YALETZI RONDÓN, RICHARD JALLER, VÍCTOR GAITÁN, JHON PÉREZ, GREGORIO GARCÍA, LILIANA GUTIÉRREZ C., JAVIER JIMÉNEZ, ANGÉLICA URREGO, YESID THALJI, ANVAR THALJI, GLORIA THALJI, ANA RAVELO, ALEJANDRA RODRÍGUEZ T., LEILA JUDITH THALJI, ANDRÉS THALJI, EMILIO GARZÓN, ALEX MANCILLA, MANUEL GARAY, JOHANA URREGO B., HUGO URREGO B STIVEN DOMÍNGUEZ R., NURY ESPERANZA CUMBE M., ALEXANDRA CUMBE, NUBIA CUMBE M., HUGO GUEVARA, PAOLA SALDAÑA, JHON MARIO BRAVO, RAÚL ROMERO, KERVIN HIRAMA, DIANA CAROLINA LÓPEZ, BERTULFO VARGAS, DORIS RODRÍGUEZ, FLOR ÁNGELA CARLO B., MARÍA JULIA BUITRAGO DE CARLOS, YENCY CORONADO, LAURA NATALIA AYALA ÁVILA, CAMPO ELIAS TORRES, CLAUDIA ÁVILA, MARÍA PAULA SÁNCHEZ, MAURICIO AYALA, NELSON IVÁN VARGAS, ANDREY EDUARDO ARÉVALO, FERNANDO ARÉVALO, SANDRA LORENA CARLOS BUITRAGO, CARLOS JHAIR GALLO RAMÍREZ, MARISOL GONZÁLEZ, KAREN OLIER, SHIRLY CORREA, MARÍA ALEXANDRA ROJAS T., ÁNGEL ROJAS, NÉSTOR ROJAS, MARIO ROJAS, MARÍA INÉS TAUTIVA, YALIDETH PALACIOS, ALEXIS PALACIOS MANRIQUE, NATHALIA AVENDAÑO, VÍCTOR H. GUTIÉRREZ, KARINA ARIAS, JAVIER FORERO, ADRIANA MONTERO, CAROLINA MONTERO, MAURICIO YATE, MARÍA VIUCHE, FAIBER YATE, ARBEY YATE, ALBERT YATE, LUIS RIAÑO, EVA BARRIENTOS, MARÍA VERA, SOFÍA IBARRA, ANA MILDRE CANO, MARCELA TORO FORERO, LUZ MARINA VIVAS, HENRY ALFONSO VIVAS, JHON A. CASTELLANOS, FLOR MARINA FORERO, WALTER GIL, DIANA PAOLA TORO, DANIEL BILBAO, LAURA VALERIA BILBAO CHIA, GLORIA ELIZABETH CHIA GONGOE, MARTHA GONGOE, HERNANDO CHÍA, MARÍA FERNANDO CRUZ GONGOE, SANDRA C. PEÑARANDA, MARTHA PEÑARANDA, EDITH PEÑARANDA, YILBER MACANA, EVELING PEÑARANDA, DIANA KATHERINE ESCOBAR, WLADIMIR LUNA, CARLOS SARMIENTO, DIANA TORRES, SHEYLA VEGA TORRES, PATRICIA COLORADO, ALEJANDRA GUZMÁN, DIEGO FERNANDO VALENCIA, DEISY UMAÑA, ALFONZO VALENCIA, ANABELSÚ BENÍTEZ, WILLIAM ALFONSO VALENCIA BENÍTEZ, DIANA RAQUEL ALARCÓN, HUMBERTO ALARCÓN, LIZETH VALENCIA SOTO, JENNY LORENA CARLOS, JOSÉ FERNEY ARROYO, BENITO DÍAZ, LUZ MARY ULLOA, RUDDY YAICATE, ANA CAROLINA LÓPEZ GALVÁN, ANGELICA SUSANA LÓPEZ GALVÁN, YOLANDA INÉS GALVÁN, JULIO ALARCÓN, DIDIER HERNÁNDEZ, JURY ESPERANZA NÚÑEZ, ROSA MARÍA CASALLAS, JUAN DAVID ALARCÓN, JHON FREDY ALARCÓN CASALLAS, STEFANY GARCÍA GUALTEROS, HENRY FORERO C., GLENYS GALVÁN PATERNINA, EDELMIRA AVELLA, BENJAMÍN SANTAMARÍA, JHON JAVIER VARGAS RODRÍGUEZ, DIEGO ALEXANDER VARGAS RODRÍGUEZ, SONIA NIÑO, NELSON ZAMBRANO, YALIDE PALACIOS, LUZ DARY MANRIQUE, HELYN YOHANA CAÑÓN TÉLLEZ, MARISOL CONTRERAS PÉREZ, WILSON NÚÑEZ, STELLA CONTRERAS PÉREZ, LUIS ENRIQUE CONTRERAS, HENRY CONTRERAS PÉREZ, JUDITH PÉREZ DE CONTRERAS, LUZ MERY PARADA, DANIEL

GONZÁLEZ, MARÍA ELENA APRAEZ, MIGUEL F. PARDO APRAEZ, JAIME A. PARDO APRAEZ, JOVIN ROJAS R., SANDRA PATRICIA SARTA, DEISY CAMPO AYALA, SAUL MARRUGO, ANDRÉS PAREJA G., DELY SÁNCHEZ, SHARY GONZÁLEZ S., YEIFER ANDRÉS ESCOBAR, HENDER MARTÍNEZ GELVEZ, GABRIEL ACOSTA, JOSÉ SERENO POLANÍA, JORDÁN STID BERMÚDEZ, ÁLVARO MEDINA, DELFIN DAZA, DIEGO EDIXSON DAZA, LILIA MARINA LEGUIZAMON, PAOLA DAZA, KAREN DAZA, STELLA CORTÉZ, MARÍA VICTORIA MARÍN, ANIBAL PERDOMO, YUDI SALCEDO T., IVÁN FELIPE SALCEDO, ISABEL SALCEDO T., MARTHA PACHÓN D., SANTIAGO LÓPEZ PACHÓN, OSCAR LÓPEZ PACHÓN, OSCAR LÓPEZ POBLADOR, URIEL PÉREZ GUÍO, GREGORIO GARCÍA, GUSTAVO CASTRO CARO, ALEIDA FONSECA E., JOSÉ EVARISTO BOCANEGRA, YALETZI RONDÓN, FRANCISCO SOSA, ALEJANDRO SOSA, YULI PARDO, REINALDO PATIÑO, MARÍA MARGARITA DÍAZ FONSECA, DELY SÁNCHEZ M., SHARI GONZÁLEZ, JOSÉ GONZÁLEZ, FABIO TÉLLEZ LOMBANA, MARIELA LIZARAZO F., JESSIKA TÉLLEZ LOMBANA, CAROLINA TÉLLEZ LOMBANA, ANDRÉS CAMILO TÉLLEZ LOMBANA, ALEJANDRA BUITRAGO, ANGIE VALENTINA RUÍZ PÉREZ, ANA RITA MEDINA, NAU PÉREZ, RAMÓN GARCÍA ZÁRATE, BLANCA BERENICE COLORADO, CLAUDIA INÉS GARCÍA COLORADO, JAIRO ANTONIO TÉLLEZ MORA, CLAUDIA ROCÍO TÉLLEZ MORA, CLAUDIA ALEXANDRA TÉLLEZ MORA, JOHANA BEDOYA, OLMES MEJÍA, YESSER GRECO PORTELA, JENNY RODRÍGUEZ, NÉSTOR ESPITIA, ISSI JULIO H., ELIZABETH CHÍA GÓNGORA, LAURA VALERIA BILBAO CHÍA, DANIEL ORLANDO BILBAO CHÍA, MARÍA FERNANDA CHÍA GÓNGORA, HERNANDO CHÍA, MARTHA GÓNGORA, ELEUTERIO RIVERO, ALEJANDRA GONZÁLEZ, MARÍA CLEMENCIA OSUNA, RODRÍGO CASTIBLANCO, YECID ROMERO, ANDERSON MELO, LUIS FERNANDO CEBALLOS CERVERA, ELIZABETH ARAQUE T., LIBARDO CERVERA, CLAUDIA ESPITIA, VALENTINA SUÁREZ E. ROSA ELENA JULIO, ROBINSON GALEANO ARIZA, FANNY ARIZA MATEUS, GLORIA PATRICIA ROJAS CAMACHO, JAIME EDUARDO RICAURTE ESPAÑA, YOVANNY CAMACHO, FABIÁN CAMACHO, CAROLINA ACOSTA, ROGER MONTOYA, CAMILA BRICEÑO PULIDO, AILIN BRICEÑO PULIDO, YALILE ANGÉLICA SABA ORTÍZ, MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ, RODRIGO SABA, DORIS TRINIDAD CASAS RODRÍGUEZ, JAIRO ÁLVAREZ, TATIANA MONTOYA ACOSTA, ISABEL AVALLA PUERTO, BENJAMÍN ANDRADE, FLOR MARÍA ROMERO RAMÍREZ, JUAN SEBASTIÁN GALLO, ELVIS JOVANY RONDÓN, LUIS ALFONSO BRICEÑO SOSA, LUIS ALEJANDRO SOSA CUESTAS, YULY ANDREA PARDO MONTOYA, REINALDO PATIÑO y MARÍA MARGARITA DÍAZ contra ENEL CODENSA – EMGESA – ESP y la ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO. NOTIFICAR la presente providencia a las demandadas conforme los lineamientos de los artículos 291 a 292 o eventualmente 293 del C. G. de

P., en armonía con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

SEGUNDO. CITAR a los miembros de la comunidad, a través de medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. Para tal efecto, realícese publicación en el periódico EL TIEMPO o el ESPECTADOR o EL NUEVO SIGLO o LA REPÚBLICA así como en una emisora de amplia difusión.

Oficiése al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a fin de que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19, efectúe la publicación ordenada.

CUARTO. COMUNICAR ésta decisión a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO a fin que intervenga en los términos del inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO. OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA para lo de su competencia.

La anterior disposición no equipara a una vinculación.

SEXTO. Se niega la *medida de protección* invocada dado que otro es el mecanismo y acción para invocar dicho amparo.

Los accionantes actúan en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 064 de hoy 27 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Acción Popular No. 11001310303720200020000

Atendiendo a la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por los accionantes y por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 del Código General del Proceso, el Juzgado les *CONCEDE el AMPARO DE POBREZA*, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En consecuencia, se designa como abogado (a) en amparo de pobreza, al abogado JOSÉ LUIS CHIRIVÍ MAHECHA. Comuníquesele a la dirección registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, dentro de los 5 días siguientes a partir del recibo de la notificación, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Téngase en cuenta que quedan exonerados del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 064 de hoy 27 de agosto de 2020, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Acción Popular No. 11001310303720200020000

Ley 472 de 1998, consagra en su artículo 25, la posibilidad de que junto con la presentación de la acción popular, el actor pueda solicitar medidas cautelares, para prevenir un daño o hacer cesar el que se hubiere causado.

De este modo, la finalidad de la medida se reduce a: evitar que la amenaza contra el derecho se convierta en violación o, que habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa.

Ahora bien, la medida sólo procederá en tanto se verifique como urgente y necesaria la cesación inmediata del acto generador de la vulneración al derecho fundamental colectivo.

Así mismo, como se desprende de la norma, se trata de una medida que puede dictarse desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo.

En el presente caso, observa el Juzgado que lo pretendido por los accionantes es que se suspenda o aplase la construcción de la subestación eléctrica denominada Terminal, proyectada para la Avenida Calle 17 No. 78G-33 Y 78G-45 por ser violatoria derechos fundamentales individuales y colectivos de la salud, ambiente sano, vivienda digna entre otros; no obstante, no se evidencia que la construcción reseñada ya se hubiere iniciado, como tampoco se tiene certeza de que dicho proyecto en la actualidad se esté adelantando en la zona referida, por lo que se negarán las medidas cautelares peticionadas, dado que no se verifica en el presente caso, daño que reúna las características de ser urgente, grave e impostergable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 064 de hoy 27 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00204 00

Como quiera que cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **MARISOL DAZA GARZÓN**, contra **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., JORGE ISAAC GÓMEZ ROA y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *Ibidem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Para efectos del decreto de medidas cautelares, el demandante sírvase prestar caución por \$76'848.240.

Se le reconoce personería a la abogada **ESPERANZA GALVIS BONILLA** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 064 de hoy 27 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m.
El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA